

Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, 9 de septiembre de 2014. SERGIO A. DELGADILLO

SECRETARIO

AUTOS Y VISTOS:

Se reúnen los integrantes de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5, Dres. Oscar Alberto Hergott, Adriana Palliotti y Ángel Gabriel Nardiello, cuya presidencia ejerce el primero de los nombrados; asistidos por el Sr. Secretario, Sergio Andrés Delgadillo, con el objeto de dictar sentencia en la presente causa Nro. **1.817** del registro de estos estrados seguida contra **Héctor Salvador Girbone**, argentino, casado, titular del D.N.I. N° 7.801.520, nacido el 3 de junio de 1949 en la ciudad de Buenos Aires, hijo de Angel Girbone y de Amalia Luisa Rincón, con último domicilio real en la calle Ramallo 3243 de esta ciudad y actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal II, Marcos Paz; **Salvador Norberto Girbone**, argentino, titular del D.N.I N° 4.086.782, casado, nacido el 2 de octubre de 1932 en la ciudad de Buenos Aires, hijo de Luis Girbone y de María Amelia Orsi y domiciliado en Zelada 7009 de esta Ciudad; y **Haydeé Raquel Alí Ahmed**, argentina, casada, titular del D.N.I. N° 4.127.821, nacida el 15 de marzo de 1943 en Valentín Alsina, Lanús, Provincia de Buenos Aires, hija de Haydar Azar y de Nelida Tarrio y último domicilio en la calle Zelada 7009 de esta ciudad; que fuera oportunamente elevada a juicio por los delitos de sustracción, ocultamiento y retención de un menor de diez años; alteración del estado civil de un menor de diez años y falsedad ideológica de instrumento público destinado a acreditar la identidad de las personas -en el caso de Salvador Norberto Girbone-, todos ellos en concurso ideal; cuya defensa ejerce el Dr. Guillermo Tiscornia; actuando en representación del Ministerio Público Fiscal los Dres. Pablo Parenti y Guillermo Friele; y en representación de la parte querellante los letrados apoderados de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, Dres. Alan Iud y María Inés Bedia.

USO OFICIAL

Que como resultado de la deliberación efectuada respecto de los hechos motivos del proceso, valoradas las probanzas incorporadas al debate, de conformidad a las reglas de la sana crítica racional (art. 398 del Código Procesal Penal de la Nación), oídos los alegatos de las partes y haciendo uso de la facultad de diferir la lectura de los fundamentos conforme lo autoriza el artículo 400 del citado Código, el Tribunal,

FALLA:

I.- RECHAZANDO el planteo de inconstitucionalidad formulado por el letrado defensor, Dr. Guillermo Tiscornia, en el momento de su alegato.

II.- DECLARANDO que los hechos objeto de este proceso resultan constitutivos de crímenes de lesa humanidad, los que así se califican (artículos 75 inc. 22 y 118 de la Constitución Nacional y Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes Lesa Humanidad, aprobada por ley n° 24.584 y 25.778).

III.- CONDENANDO a **HÉCTOR SALVADOR GIRBONE**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **OCHO AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por considerarlo partícipe necesario del delito de ocultamiento y retención de un menor de diez años, en concurso ideal, con el delito de alteración del estado civil de un menor de diez años (artículos 12,19, 29, inciso 3°; 40; 41; 45; 54; 139, inciso 2do. -según ley 11.179-; y 146 -según ley 24.410- todos ellos del Código Penal de la Nación; y artículos 398, 399, 400, 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

IV.- CONDENANDO a **SALVADOR NORBERTO GIRBONE**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **OCHO AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de ocultamiento y retención de un menor de diez años, en

Poder Judicial de la Nación

concurso ideal, con el delito de alteración del estado civil de un menor de diez años, los que a su vez concurren idealmente, con el delito de falsedad ideológica de documentos públicos destinados a acreditar la identidad de las personas (artículos 12, 19, 29, inciso 3°, 40, 41, 45, 54, 139, inciso 2do. -según ley 11.179-; 146 -según ley 24.410; y 293, párrafo primero y segundo -según ley 20.642- todos ellos del Código Penal de la Nación; y artículos 398, 399, 400, 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

V.- CONDENANDO a HAYDEE RAQUEL ALI AHMED, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS,** por considerarla coautora penalmente responsable del delito de ocultamiento y retención de un menor de diez años, en concurso ideal, con el delito de alteración del estado civil de un menor de diez años (artículos 12, 19, 29, inciso 3°; 40; 41; 45; 54; 139, inciso 2do. -según ley 11.179-; y 146 -según ley 24.410- todos ellos del Código Penal de la Nación; y artículos 398, 399, 400, 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

VI.- REMITIENDO, firme que sea la presente, copia de este resolutorio al Ministerio de Defensa de la Nación en función de lo previsto por los artículos 20 -inciso 6°- y 80 de la Ley 19.101, a los fines que pudieran corresponder.

VII.- ORDENANDO que, oportunamente, se practique por Secretaría el cómputo de los tiempos de detención y de vencimiento de la pena aquí impuesta (arts. 24 del Código Penal de la Nación; y 493 del Código Procesal Penal de la Nación) y de la caducidad registral (artículo 51 del Código Penal).

VIII.- TENIENDO PRESENTE las reservas de recurrir en casación y del caso federal formulada por la defensa.

IX.- DECLARANDO LA FALSEDAD INSTRUMENTAL del Acta de nacimiento nro. 686 B del año 1978 (inscripta en el tomo

II, Folio 117vta., de fecha 8 de agosto de 1978, de San Fernando, Provincia de Buenos Aires) que luce a fs. 246 y 292; del certificado de constatación de nacimiento del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires obrante a fs. 297 y del D.N.I. nro. 26.752.817 a nombre de Leandro Javier Girbone que en copias fue agregado a fs. 467/9; **ORDENAR** la supresión de aquéllos y sus inmediatas **RECTIFICACIONES**. Oportunamente, ofíciase (art. 526 C.P.P.N.)

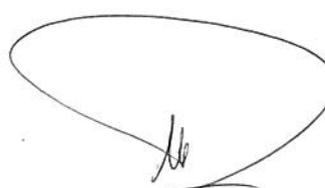
X.- FIJANDO audiencia para el día 16 de septiembre de 2014 a las 18:00 horas para dar lectura a los fundamentos de la sentencia (art. 400 del CPPN).

XI.- Firme que sea la presente sentencia, dispóngase por Secretaría respecto de la documentación que se encuentra reservada, según corresponda.

Anótese, insértese copia en el registro de sentencias de la Secretaría y comuníquese.-


ANGEL GABRIEL NARDIELLO
JUEZ DE TRIBUNAL ORAL


OSCAR ALBERTO HERGOTT


ADRIANA.PALLIOTTI

Ante mí:


SERGIO A. DELGADILLO
SECRETARIO